



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD. 087583184-002-2022-00166-00

PROCESO: ADJUDICACIÓN DE APOYO

DEMANDANTE: GLORIA CONTRERAS CARRILLO

DEMANDADO: ANTONIO JOSÉ PÁEZ ORTÍZ

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: Paso a su Despacho el presente proceso informándole que la Defensoría del Pueblo, ente escogido por la parte Demandante para realizar una valoración de apoyo, aún no designa facilitador para dicho proceso. Sírvase proveer. Soledad, 5 de septiembre de 2022.

LA SECRETARIA,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD - ATLÁNTICO,
SEPTIEMBRE CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

Visto el parte secretarial que antecede, el juzgado observa que el 22 de julio se envía oficio 988/2022 en el que se solicita Valoración de Apoyo a la DEFENSORIA DEL PUEBLO, tal como se decretó en Auto calendaro 13/05/2022, sin que a la fecha se haya recibido respuesta de la persona facilitadora designada para dicha labor, tal como lo señala el Art. 2.8.2.6.5 del Decreto 487/2022: *“Plazo para llevar a cabo la valoración de apoyos. La entidad pública o privada tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de respuesta a la solicitud en la cual se designa a la persona facilitadora, para realizar el proceso de valoración de apoyos y entregar el informe final de valoración de apoyos a quien lo solicita”*.

Este despacho:

Ordena:

1. Requerir a la DEFENSORIA DEL PUEBLO, para que informe al despacho la gestión realizada frente a lo comunicado en oficio 988/2022 en el que se solicita Valoración de Apoyo dentro del proceso de la referencia, con el fin de darle continuidad al proceso de ADJUDICACIÓN DE APOYO que se tramita, tal como lo señala el Art. 2.8.2.6.5 del Decreto 487/2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

07

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb802748e36e2c4ec9a573f29b7add5508b3b443ab529172bfaaa7043861046a**

Documento generado en 05/09/2022 04:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>